Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500069811

20185500069811

Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal
TRANSCALERO LTDA
CARRERA 14 A No 68 - 48
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1615 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1615 del 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14527 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCALERO LTDA., identificada con NIT. 800087921 - 4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 14527 del 27 de abril de 2017ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSCALERO LTDA., con base en el informe único de infracción al transporte No. 13752651 del 12 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*"

2. El 17 de mayo de 2017 se surtió notificación PERSONAL de dicho acto administrativo.

3. El REPRESENTANTE LEGAL, presentó escrito de descargos, el día 10 de julio de 2017 bajo el radicado No. 2017-560-059955-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,*

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011,es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 13752651 del 12 de septiembre de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[2] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se

[1]Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

[2]Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 1615 25 ENE 2018 **Del**

*Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.**14527 del 27 de abril de 2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial **TRANSCALERO LTDA.**, identificada con **NIT. 800087921 - 4.***

corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13752651 del 12 de septiembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialTRANSCALERO LTDA., identificada con NIT. 800087921 - 4ubicada en la CR 14 A NO. 68 48, de la ciudad de BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C.., correo electrónico transcalero@hotmail.com; de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especialTRANSCALERO LTDA., identificada con NIT. 800087921 - 4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1615 25 ENE 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Katya M Moreno Galván - Abogada Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Tatiana Cañon Salinas – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

****
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSCALERO LTDA
N.I.T. : 800087921-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00399737 DEL 22 DE FEBRERO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MAYO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 251,286,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 A NO. 68 48
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transcalero@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 A NO. 68 48
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : transcalero@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION E.P. NO. 705 NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 1 DE FREBRERO DE 1.990, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 1.990, BAJO EL NO. 287762 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA:" - TRANSCALERO LTDA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
268	25- I-1991	18 BOGOTA	6- II-1991 NO. 317015
402	1- II-1991	18 BOGOTA	6- II-1991 NO. 317015
6173	25- IX-1991	18 STAFE BTA	17- X-1991 NO. 342809
4355	7-VII-1993	18 STAFE BTA	11-VIII-1993 NO. 415949
6689	2-XII-1994	18 STAFE BTA	2- I-1995 NO. 476128
7367	30-XII-1994	18 STAFE BTA	4- I-1995 NO. 476325

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0006063	1996/11/28	NOTARIA 18	1997/09/01	00599644
0007086	1996/11/29	NOTARIA 1	1998/02/09	00621483
0003322	1998/05/26	NOTARIA 6	1998/07/22	00642552
0006060	1998/09/03	NOTARIA 6	1998/10/09	00652700
0008407	1998/12/09	NOTARIA 6	1999/03/23	00673117

0003227 1999/06/10 NOTARIA 6 1999/06/24 00685637
0006791 1999/11/08 NOTARIA 6 2000/02/01 00714241
0002218 2002/05/20 NOTARIA 6 2002/05/28 00828841
0002330 2002/05/29 NOTARIA 6 2002/06/05 00829929
0001638 2002/06/04 NOTARIA 6 2005/01/21 00973230
0001633 2005/05/11 NOTARIA 12 2005/08/18 01006821
0001145 2008/04/02 NOTARIA 19 2008/04/04 01203201
0001145 2008/04/02 NOTARIA 19 2008/04/04 01203202
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682770
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682772
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682773
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682775
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682776
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682778
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682780
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682781
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682785
1412 2013/09/03 NOTARIA 36 2013/09/09 01763697
1830 2013/10/28 NOTARIA 36 2013/12/12 01789397
1830 2013/10/28 NOTARIA 36 2013/12/12 01789398

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA SERA LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR SEGUN RESOLUCION NUMERO 002146 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, DE FECHA DIEZ Y OCHO (18) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) Y TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE SEAN RELACIONADOS CON DICHA RAMA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA CUMPLIMIENTO, LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE Y REALIZAR VALIDAMENTE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SIRVA PARA TALES FINES, COMO ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO Y PASIVO, DE MANERA ESPECIAL CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERES, TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOCALES, OFICINAS, Y OTROS BIENES INMUEBLES QUE SIRVAN A LOS FINES DE LA SOCIEDAD; GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, TOMAR INTERES COMO SOCIO O ACCIONISTA FUNDADOR O NO EN OTRAS COMPAÑIAS Y ASOCIACIONES, ENAJENAR ACCIONES O SUS PARTES DE INTERES SOCIAL CUANDO ELLO RESULTA RE CONVENIENTE; GRAVAR CON PRENDA E HIPOTECAR O EN CUALQUIER FORMA, LOS BIENES SOCIALES; FUSIONARSE O ADQUIRIR EMPRESAS INDUSTRIA LES O COMERCIALES, CUYO OBJETO SEA SIMILAR A LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑIA; CONTRATAR CON ELLAS, ASI COMO CON LAS ENTIDADES DEL ESTADO, SEAN DEL ORDEN NACIONAL O MUNICIPAL, BIEN SEA POR LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS O DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES LEGA LES QUE RIJAN LA MATERIA; OTORGAR GARANTIAS REALES O PERSONALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES TALES COMO HIPOTECAS, PRENDAS, FIANZAS, EXPLOTAR O UTILIZAR PATENTES DE INVERSION, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES, YA SEAN DE PRODUCTOS, MARCAS COLECTIVAS Y DEMAS Y REGISTRARLAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD Y QUE ESTA POR CUALQUIER CAUSA TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA FINES PRINCIPALES; Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR SERVICIOS ESPECIALES Y DE (SIC) DE CARGA, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

4-72 Motivos de Devolución

Dirección Errada	Desconocido	No Existe Número
No Reside	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor	

Fecha 1: 01 FEB 2018 DIA MES AÑO R D
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Miguel Angel Quiroga
481
Nombre del distribuidor:
C.C.
C.C.
Centro de Distribución: C.C. 80142561
Centro de Distribución:
Observaciones: Se trasladaron .. Horizontal
Observaciones:

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN893420251CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSCALERO LTDA

Dirección: CARRERA 14 A No 68 - 48

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111221430

Fecha Pre-Admisión:
29/01/2018 15:24:59

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

C... RECIBE